

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15262** *ORDEN de 1 de agosto de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 2000, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 2000, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Las subvenciones a los Ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual — Pesetas
De 1 a 499 .....	57.000
De 500 a 999 .....	105.000
De 1.000 a 2.999 .....	196.000
De 3.000 a 4.999 .....	279.000
De 5.000 a 6.999 .....	342.000
De 7.000 o más .....	392.000

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El restante 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los Ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones.

Tercero.—En base a lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio; 1684/1987, de 6 de noviembre; 2166/1994, de 4 de noviembre; 293/1995, de 24 de febrero; 2462/1996, de 2 de diciembre; 142/1997, de 31 de enero, y 813/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Gali-

cia, Comunidad Valenciana, Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Andalucía y Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el presente Acuerdo no será de aplicación a los Ayuntamientos de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y de Hacienda se determinarán los procedimientos de gestión para librar a los Ayuntamientos las cantidades referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15263** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de julio de 2000 por la que se determinan los módulos de valoración, a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de julio de 2000, por la que se determinan los módulos de valoración, a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 2000, se solicita la publicación de las siguientes modificaciones:

En la página 25652, primera columna, preámbulo, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... urbanístico del suelo, introducidas por...»; debe decir: «... urbanístico del suelo introducidas por...».

En la página 25652, segunda columna, preámbulo, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... atendiendo, en primer lugar, la grupo...»; debe decir: «... atendiendo, en primer lugar, al grupo...».

En la página 25653, disposición primera, Cuadro de Módulos Específicos de Valor Unitario de Suelo Bruto (MEV): Debe figurar el siguiente cuadro:

## Cuadro de Módulos Específicos de Valor Unitario de Suelo Bruto (MEV)

Edificabilidades brutas m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> (E)	Grupo	Uso					
		Residencial		Industrial		Otros	
		Ptas/m <sup>2</sup>	Euros*/m <sup>2</sup>	Ptas/m <sup>2</sup>	Euros*/m <sup>2</sup>	Ptas/m <sup>2</sup>	Euros*/m <sup>2</sup>
E R 0,35	1	2.800	16,83	1.400	8,41	1.400	8,41
	2	1.300	7,81	800	4,81	900	5,41
	3	700	4,21	400	2,40	600	3,61
	4	200	1,20	150	0,90	200	1,20
0,35 ≤ E R 0,45	1	3.100	18,63	1.400	8,41	1.400	8,41
	2	1.400	8,41	800	4,81	900	5,41
	3	800	4,81	400	2,40	600	3,61
	4	300	1,80	150	0,90	200	1,20
0,45 ≤ E R 0,55	1	4.500	27,05	2.400	14,42	1.400	8,41
	2	2.200	13,22	1.500	9,02	900	5,41
	3	1.300	7,81	900	5,41	600	3,61
	4	500	3,01	400	2,40	200	1,20
0,55 ≤ E R 0,65	1	6.000	36,06	2.400	14,42	1.400	8,41
	2	3.000	18,03	1.500	9,02	900	5,41
	3	2.000	12,02	900	5,41	600	3,61
	4	900	5,41	400	2,40	200	1,20
E ≥ 0,65	1	7.300	43,87	2.400	14,42	1.400	8,41
	2	3.800	22,84	1.500	9,02	900	5,41
	3	2.500	15,03	900	5,41	600	3,61
	4	1.200	7,21	400	2,40	200	1,20

\* Conversión legal 1 euro: 166,386 pesetas.

En la página 25653, segunda columna, disposición segunda, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... Valor unitario de suelo, ateniendo al Módulo de Valor M...», debe decir: «... Valor unitario de suelo ateniendo al Módulo de Valor M...».

**15264** *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2000, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la Dependencia Regional de Relaciones Institucionales en las Delegaciones Especiales de Navarra y del País Vasco y se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 1998, por la que se establece la estructura organizativa de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria de Andalucía, Cataluña y Valencia, y la Resolución de 6 de julio de 1955, por la que se establece la estructura de la Delegación Especial de Madrid.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Tributaria de 23 de diciembre de 1998, se estableció la estructura de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria de Andalucía, Cataluña y Valencia y se modificó la de la Delegación Especial de Madrid. Entre las modificaciones operadas por dicha Resolución destaca, entre otras, la creación de la figura del Delegado Especial Adjunto como órgano de apoyo al Delegado Especial en dichas Delegaciones Especiales.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de este nuevo esquema organizativo ha permitido observar la insuficiencia del mismo para la Delegación Especial de Andalucía, en la cual, dada la inclusión en su ámbito de un mayor número de Delegaciones de la Agencia Tributaria, y las complejidades operativas que ello supone, la creación de un único Delegado Especial Adjunto

no puede ser suficiente para garantizar de forma completa la mayor operatividad pretendida por la reforma organizativa implantada. Ello hace aconsejable el doblamiento de esta figura en dos Delegados Especiales Adjuntos, justificada en la necesidad de potenciar las funciones de apoyo al Delegado Especial.

En cuanto a la Delegación Especial de Madrid, similares razones conducen a considerar que la actual estructura, pese a haber supuesto un avance respecto a la situación anterior, no ha alcanzado la totalidad de los objetivos propuestos, resultando necesaria la creación de un nuevo órgano, el Delegado Adjunto al Delegado Especial, que refuerce la estructura de la Delegación Especial y pueda asistir tanto al propio Delegado Especial como a los Delegados Especiales Adjuntos en el desempeño de sus funciones.

Por lo que se refiere a las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria en Navarra y País Vasco, es evidente que la existencia y las funciones propias de las Haciendas Forales respectivas es una circunstancia que incide de forma decisiva no ya sólo en el propio trabajo desarrollado en la Delegación, sino también en sus necesidades de organización y estructura de funcionamiento, de modo que se asegure una adecuada relación entre la Administración Tributaria Estatal y las Haciendas Forales, para lo que se considera procedente la creación en cada una de estas Delegaciones Especiales de una Dependencia Regional de Relaciones Institucionales, que asumirá funciones de apoyo y coordinación en esta materia.

Por otra parte, por Resolución de 26 de febrero de 1999, se creó la Unidad de Coordinación de la Agencia Tributaria con otros órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda, con el objetivo de llevar a cabo labores de relación con los otros órganos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como de estudio de los procedimientos y criterios de actuación mutuos, descargando de trabajo a otras unidades ya existentes. La expe-